

**ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,  
PRESENTADA POR SOCIEDAD PÉTREOS S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-036-2016**

**Santiago, 20 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A., Rol Único Tributario N° 93.933.000-3.
2. Que la Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2016, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Pétreos S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes con fecha 12 de julio de 2016.
4. Que Sociedad Pétreos S.A., mediante carta firmada por doña Ximena de Juan, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos. Funda su solicitud en el tiempo requerido para recopilar, ordenar y citar de forma adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán el Programa de Cumplimiento o los Descargos.

5. Que, en el mismo escrito, se acompaña copia autorizada, de fecha 15 de junio de 2016, de escritura pública que contiene el Mandato Judicial Amplio de Sociedad Pétreos S.A., y otros, conferido a Ximena de Juan Guzmán, entre otras personas, solicitando que se tenga por acompañada.

6. Que, se hace presente que el escrito presentado por Sociedad Pétreos S.A. hace una referencia errónea a la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/F-008-2015. Sin embargo, es claro que se trata de un mero error de transcripción, entendiéndose que la solicitud se enmarca dentro del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

8. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazos, presentada por Sociedad Pétreos S.A. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia autorizada, de fecha 15 de junio de 2016, de escritura pública que contiene el Mandato Judicial Amplio de Sociedad Pétreos S.A., y otros, conferido a Ximena de Juan Guzmán, entre otras personas.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad



Pétreos S.A., domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 177 piso 5, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

*Maura Torres Cepeda*



**Maura Torres Cepeda**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera, jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso.